

## Consejería de Administración Pública e Interior

**9768 DECRETO 117/1988, de 10 de noviembre de 1988, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros y servicios dependientes de las distintas Consejerías de la Administración Regional.**

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales que representan la prestación de servicios públicos, por parte de las distintas Unidades o Servicios dependientes de esta Administración Regional.

Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, limitadas al máximo, que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos en cuestión, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en los arts. 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y 31.1.1) de la Ley 30/84, de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de Noviembre de 1988, y en uso de las facultades que me están conferidas,

## D I S P O N G O

## Artículo 1.º

Las situaciones de huelga del personal dependiente de la Administración Regional se entenderán condicionadas a que se mantenga la realización de los Servicios esenciales correspondientes a las distintas Unidades que la integran.

## Artículo 2.º

La prestación normal de los Servicios Públicos esenciales deberá quedar garantizada, en los términos precedentemente expuestos, dentro de aquellos que se determinan en los Anexos que acompañan al presente Decreto.

## Artículo 3.º

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior y que impidan la normal prestación de los servicios públicos serán considerados ilegales, a los efectos del art. 16, en relación con el 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de Marzo y, en consecuencia serán calificados como faltas muy graves, en los términos previstos en el art. 86.1, de la ley 3/1986, de 19 de Marzo y del art. 53.2.c.12 del vigente Convenio Colectivo, pudiendo ser determinantes de la extinción de la relación de servicios de quienes participen en los mismos.

## Artículo 4.º

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

## Artículo 5.º

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de Noviembre de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

## A N E X O

**Por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas:**

## 1.—Dirección General de Urbanismo:

—1 (Ingeniero Superior o Ingeniero Técnico) en el Servicio de Urbanismo.

—1 (Ingeniero Superior o Ingeniero Técnico) en el Servicio de Planificación.

—1 (Ingeniero Superior o Ingeniero Técnico) en el Servicio de Cartografía.

## 2.—Dirección General de Carreteras:

—3 (Ingenieros Superiores o Ingenieros Técnicos: uno por cada zona y uno todos los Departamentos).

## 3.—Dirección General de Arquitectura y Vivienda:

—1 (Arquitecto o Arquitecto Técnico) en el Servicio de Promoción Pública.

—1 (Arquitecto o Arquitecto Técnico) en el Servicio de Arquitectura.

## 4.—Dirección General de Recursos Hidráulicos:

—2 Técnicos en la Dirección General.

## 5.—Dirección General de Transportes:

—1 Técnico en la Dirección General.

**Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca:**

## 1.—Estadística agraria:

—1 Técnico.

## 2.—Servicio de Extensión Agraria:

\* Servicios Centrales: 1 Técnico

\* Oficinas Comarcales: 1 Técnico en cada una de las 10 oficinas.

## 3.—Servicio de Ganadería:

\* Inspección Veterinaria: 1 Técnico.

\* Saneamiento Ganadero: 1 Técnico.

## 4.—Servicio de Agricultura:

\* Ordenación Producciones Agrícolas: 1 Técnico.

\* Sanidad Vegetal: 1 Técnico.

## 5.—Servicio de Pesca: 1 Técnico.

## 6.—Servicio de Industrias Agroalimentarias: 1 Técnico.

## 7.—Servicio de Comercialización: 1 Técnico.

- 8.—Estación Regional de Mejora Ganadera: 1 Técnico.
- 9.—Laboratorio Agrario Regional: 1 Técnico.
- 10.—Laboratorio de Sanidad Animal: 1 Técnico.
- 11.— Departamento de Obras y Mejoras Territoriales: 1 Técnico.
- 12.—Servicio de Estructuras Agrarias: 1 Técnico.
- 13.—Servicio de Gestión y Programación: 1 Técnico.

**Por la Consejería de Economía, Industria y Comercio:**

Dirección General de Industria, Energía y Minas

\* Servicio de Industria:

—Jefe de Sección de Energía.

—Jefe de Sección de Automoción.

—Inspector Industrial Medio.

—Jefes de I.T.V. de Alcantarilla, Lorca, Cartagena y Jumilla

1 Técnico Titulado.

\* Servicio de Minas:

—1 Técnico Titulado Medio.

**Por la Consejería de Hacienda:**

1.—Servicio de Patrimonio:

—1 Arquitecto.

—1 Ingeniero técnico.

—1 Ingeniero Industrial.

2.—Dirección General de Tributos:

—1 Arquitecto técnico.

—1 Ingeniero técnico.

—1 Arquitecto técnico (Cartagena).

**Por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo:**

1.—Un Técnico en la Dirección General de Juventud y Deportes.

2.—Un Técnico en el Servicio de Patrimonio Histórico.

**A N E X O**

Un técnico por cada Dirección General, excepto en aquellas en que el número de técnicos adscritos sean 3 o inferior, en cuyo caso no serán de aplicación los servicios mínimos.

## 2. Autoridades y Personal

### Consejería de Administración Pública e Interior

**9681 ORDEN de 27 de octubre de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en las categorías laborales de Oficial Primera Cocina, Oficial de Segunda Cocina y Pinche de Cocina.**

Terminado el plazo de presentación de instancias para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la/s categoría/s de: Oficial de Primera Cocina, Oficial de Segunda Cocina y Pinche de Cocina, convocadas por Orden de esta Consejería de fecha 6/9/88, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 26/9/88 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 221

**D I S P O N G O :**

Primero.—Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar a las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la/s categoría/s laboral/s de Oficial de Primera Cocina, Oficial de Segunda Cocina y Pinche de Cocina, con la indicación de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

Dicha relación se encuentra a disposición de los aspirantes para su consulta en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma sita en Avd. Teniente Flomesta, s/n y en la Dirección General de la Función Pública, sita en c/ Luis Fontes Pagán, s/n de esta Capital.

Segundo.—Los aspirantes que figuren en la relación provisional como excluidos, o no se recojan en la citada relación, disponen de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para reclamar o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación en la lista definitiva de aspirantes.

Tercero.—La reclamación que subsane el defecto que haya motivado su exclusión deberá presentarse (una por cada instancia reclamada) en el plazo señalado en el punto anterior mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, c/ Luis Fontes Pagán, s/n 30003 Murcia, según modelo que figura como Anexo I de esta Orden y debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada. Transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse de oficio o a petición del interesado.

Cuarto.—Conforme a lo establecido en el Decreto Regional 86/1984 de 26 de Julio sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, modificado y ampliado por Decreto número 33/1986, de 3 de Abril, y actualizada la cuantía de las indemnizaciones por el Decreto número 31/1987 de 14 de mayo, se determina la categoría Cuarta para el Organismo de Selección de esta Convocatoria, estableciendo en diez el número máximo de asistencias a devengar para el Organismo de Selección con la limitación que determina el artículo 29.4, del Real Decreto 1.344/84, de 4 de Julio, y Decreto Regional 33/1986 de Abril.